

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY
PANAMA**

ARTICLE 8 UNCAC

CODES OF CONDUCT FOR PUBLIC OFFICIALS

PANAMA (EIGHTH MEETING)

- Establecer o fortalecer los procedimientos y mecanismos disciplinarios existentes para afianzar los códigos de conducta o ética, normas de conductas profesional y legislación sobre conflictos de intereses;

Respuesta: Observar normas de integridad, conducta y transparencia es un deber de los Jueces y Magistrados, siendo creado por respaldo de la Ley 53 de 2015, una Jurisdicción de Integridad y Transparencia, la cual se encuentra a la espera de la liberación de presupuesto por parte del Órgano Ejecutivo para su desarrollo.

**THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED
BY PANAMA**

ARTICLE 8 UNCAC

CODES OF CONDUCT FOR PUBLIC OFFICIALS

PANAMA (SECOND SESSION)

Artículo 8. Códigos de conducta para funcionarios públicos

- 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.*
- 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.*
- 3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.*
- 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.*
- 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.*
- 6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.*

En Panamá se cuenta con el Reglamento Interno de la Presidencia de la Republica, el cual es un modelo para que las demás entidades del gobierno puedan orientar y crear su reglamento interno o de conducta, el cual recoge todos los principios de conducta, transparencia y adecuado desempeño de los funcionarios para el debito cumplimiento de las funciones publicas al igual que establece y reconoce las sanciones aplicables a los funcionarios dependiendo de la gravedad de las faltas.

El Estado panameño a creado la línea 311, con la finalidad de que todos los ciudadanos puedan denunciar actos de corrupción o irregularidades de la administración publica, e incluso existen entidades como la Contraloría General de la Republica, la Secretaria de Transparencia, entre otras, que mantienen líneas telefónicas e incluso sitios en Internet, donde todo ciudadano nacional o extranjero puede hacer denuncias, incluso de manera anónima.